

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALBARREAL DE TAJO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de agosto de 2010, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por la «utilización de instalaciones deportivas municipales». En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Albarreal de Tajo, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 17 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Albarreal de Tajo.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio por este Ayuntamiento sobre la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quines se beneficien de los servicios o actividades.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones algunas a la exacción de este precio público.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuantía del Precio Público será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

TARIFAS

Utilización pista, 6,00 euros/hora y media.

Utilización pista con luz, 8,00 euros/hora y media.

Los empadronados en el municipio de Albarreal de Tajo, gozarán de una subvención del 25 por 100, en las tarifas anteriormente señaladas, previa acreditación de tal circunstancia.

Artículo 8. Devengo.

La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, se devenga en el momento que se conceda la prestación del servicio o actividad o se conceda la utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 9. Solicitud y gestión.

La solicitud de reserva, se realizará por el particular interesado, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para su utilización. Junto con la solicitud, según

modelo a disposición de los interesados en las oficinas municipales, deberá procederse al pago del precio público correspondiente.

El Ayuntamiento procederá a la entrega, del documento justificante de la reserva y pago efectuado, que autorizará al interesado para la utilización de las instalaciones. El interesado o solicitante deberá mostrar el citado documento justificativo al personal municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anular horarios de utilización previamente autorizados, para la realización de otras actividades que considere oportunas, procediendo a la devolución de los importes correspondientes a las horas anuladas, sin que exista derecho a indemnización alguna.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos; la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación en el mismo día de su entrada en vigor, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Albarreal de Tajo 23 de agosto de 2010.-El Alcalde, Pedro Lobato Ferrero.

N.º I.- 9067